

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 128

Jueves 6 de junio de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

A efectos de rectificación de posibles errores, en el plazo de quince días, se publica la relación número 29 de solicitantes por Ancianidad e Invalidez del Fondo Nacional de Asistencia Social, de esta capital y provincia.

CAPITAL

Inocencia Gabriel García, hija de Agapito y Vicenta.
Dionisia Vicente Pareja, hija de Sinforiano e Isidora; Asilo de Ancianos.
María Otero Blanco, hija de Antolín y Juana; Asilo de Ancianos.
Elvira Jover Aznez, hija de Miguel y Francisca; Santa Clara, 8.
Josefa Alvarez de Diego, hija de Ignacio e Inocencia; Esgueva, 11.
Donaciano San José Mato, hijo de Juan y Trinidad; Manuel López, 8.
Liboria Martín Martínez, hija de Lorenzo y Manuela; Fe, 18.
María Muñoz Alonso, hija de Sinforiano y Elisa; Enseñanza, 1.
Manuela Calvo González, hija de Juan Manuel y Eulogia; Hogar, 65.
Pedro Sanz Sanz, hijo de Manuel y Tomasa; Contiendas, 5.
Florentina Jiménez Peña, hija de Arcadio y Petra; Juan Mambrilla, 11.
Victorina Herrero Blanco, hija de (no consta); Industrias, 46.
Juana de la Fuente Pérez, hija de Juan y Celedonia; Segovia, 34.

María Isabel Moratinos Sánchez, hija de José e Isabel; Rúa Oscura, 4.
Amalia Ovejas Casín, hija de Ricardo y Josefa; Panaderos, 18.
Veneranda Velasco Barrios, hija de Eusebio y Juliana; Isidro Polo, 10.
Ana Martín Rodríguez, hija de Fernando y Francisca; Turina, 8.
Perpetua Llorente García, hija de Aniceto y Adelaida; Fuente el Sol, 29.
Eustasia Martínez Vallecillo, hija de Gaspar y Josefa; Platerías, 11.
María Paz de Blas Ovejero, hija de Isidoro y Castora; Esgueva, 11.
María Garnacho González, hija de Juan y Angelita; Esgueva, 11.
Justa Herrera Iglesias, hija de Gregorio y Petra; Esgueva, 11.
María Ramón Calvo, hija de José y Braulia; Esgueva, 11.
María Sánchez Hernández, hija de Florentino y Leoncia; Esgueva, 11.
Antonia Martín Domínguez, hija de Rufo e Hipólita; Esgueva, 11.
Juliana Aguilar Castro, hija de Ignacio y María; Esgueva, 11.
Anastasia Illera Rojas, hija de Prudencio y Anastasia; Esgueva, 11.
Concepción Merino León, hija de Tomás y Tomasa; Esgueva, 11.
María Purificación Manjarrés Espinosa, hija de Mariano y Eusebia; Esgueva, 11.
Primitivo Baeza Agúndez, hijo de Francisco y Constanza; Esgueva, 11.
Timotea Fernández Alonso, hija de Marcelino y Nicanora; Esgueva, 11.
Miguel Izquierdo Fernández, hijo de Gregorio y Balbina; Esgueva, 11.
Felipa Isabel Mancha Ramos, hija de Antonio y Antonia; Esgueva, 11.
Dorothea Paunero Velázquez, hija de Daniel y Vicenta; Esgueva, 11.
Alejandra Escalante Villamañán, hija de Juan y Josefa; Esgueva, 11.

Matilde Santamaría Rodríguez, hija de Martín y Cándida; Esgueva, 11.
María Asunción Pérez Herrero, hija de Pablo y Toribia; Esgueva, 11.
Ignacia Celemín Prieto, hija de Bernabé y Antonia; Contiendas, 60.
Petra Prieto Fernández, hija de Manuel y Braulia; Travesía Azucarera, 72.
Claudia Nieto Amo, hija de Julián y Victoria; Subida a San Isidro, 3.

PROVINCIA

Castromonte.—Severiana Flores Caro, hija de Antonio y Rosa.
San Pelayo.—Magdalena Hernández Alonso.
Fresno el Viejo.—Dionisia Herrero Floras.
Torrecilla de la Orden.—Mariano Galván Bravo.
Villafrechós.—M.^a del Carmen Perñá Bernal.
Mayorga.—María Díez de la Viuda. Marcela Escudero Calvo. Quirina Medina Ortiz. Julita Pascual Martínez. Juana Gutiérrez Escudero. Emilliana Miguel Pastrana. Germán Mazón Luengos. Zoila González García. Agustín Vega Argüello. Víctor Paniagua Calderón. María Carmelo Viuda Alonso.
Peñafiel.—Miguel Velasco González. Bonifacia Sanz Antón. Dominga Redondo Chico.
Marzales.—Demetria Cañedo Reglero.
San Pelayo.—Catalina Gómez García.
Torrecilla de la Orden.—Brígida Durán Sevilla. Dolores Alvarez Morales. María Sánchez González. Victoriana Pedrosa Hernández. Adelaida Portela Sanjuán. María Crispiniana Manjarrés Martín. Claudia Sánchez Viruega.

Santa Eufemia del Arroyo.—Encarnación Escudero Gil. Crisanta Asensio Fernández.

Almenara de Adaja.—Félix Sacristán Sanz. Modesta Sacristán Sanz.

Mayorga.—Leonila Rebaque Ortiz. Julita García Calzado. Tomasa Salegre Luengos.

Medina del Campo.—Benedicta Jiménez Martín. Marcelina Campos Martín. Tecla Sanz Alonso. María Jiménez Santos.

Tudela de Duero.—Adela González Montoya.

Vega de Valdetronco.—Atilana Macías Santamaría.

Medina de Rioseco.—Severina Martínez Martín. Filiberta Pérez Vallecillo. Julia Redondo Sánchez. Lucía Martínez Cartón. Victorina García Guerra. Domitila Pérez Cabezas. María Alonso Pérez. María Rodríguez García.

Villanueva de los Caballeros.—Florentina González Busnadiago.

Villalar.—Marcelino Marcos Salgado. Dionisia Díez San José. Miguel Hernández García. Arturo Rodríguez Castro.

Melgar de Abajo.—Justa Bon Calvo.

Valverde de Campos.—Venancia Martín Rico.

Renedo de Esgueva.—Martina Gutiérrez Curiel.

Villavellid.—Eusebio Martín Aparicio Mellado.

Carpio.—Romana Velázquez Sánchez.

Olmado.—Emilia Fraile Gómez. María Pilar Díez Alonso. Daniela Santiago Bayón. Lucía Santiago Gómez.

Pozal de Gallinas.—Gregoria Martínez Gómez.

Wamba.—Aurelia Caballero Conde. Angel Heras Cojo.

Valladolid, 31 de mayo de 1963.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.836

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Villavicencio de los Caballeros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Angel Alonso, señalándose como zona infecta las referidas porquerizas, como zona sospechosa todo el término municipal de Villavicencio de los Caballeros.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero anti-pestoso porcino y virus modificado, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 27 de mayo de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.858

Jefatura de Obras Públicas

Por Cimentaciones y Obras, S. L., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de "C. R. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo p. k. 182/183. Obra de modificado de precios del ensanche del puente sobre el río Duero y mejora de la travesía de Tordesillas" de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las Entidades y particulares pueden acreditar ante la Alcaldía de Tordesillas, término municipal afectado que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expues-

to al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Valladolid, 10 de mayo de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

1.623—1.278

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo n.º 16

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Fabricación de Automóviles, S. A. (F.A.S.A.) con domicilio en esta ciudad; y

Resultando: Que con fecha 5 de los corrientes ha sido remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo por el de Sindicatos el texto del referido Convenio suscrito el 4 del mismo mes por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la autoridad Sindical de 1 del mismo mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de FASA en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula 52 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Fabricación de Automóviles, S. A., de esta ciudad.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 9 de abril de 1963.—El delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE F. A. S. A.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

Excelentísimo señor don Manuel de la Cruz Presa.

VOCALES ECONOMICOS:

Ilustrísimo señor don José Luis Rodríguez Pomata.

Ilustrísimo señor don Santiago López González.

Don José Mir Cabrol.

Don Eduardo Sastre Martín.

Don Manuel Portillo Madariaga.

Don José Bailón Báñez.

SUPLENTE:

Don Jesús Díaz Alvarez.

Don José L. Ortiz de Lanzagorta.

VOCALES SOCIALES:

Don Jacinto Rodríguez Gil.

Don Rafael Teso Lledó.

Don Andrés Heras Cazorla.

Don José Couto Rodríguez.

Don Martín Gil Sanz.

Don Jesús Moyano Asensio.

SUPLENTE:

Don Félix San José Aguado.

Don Ramón Laguna Botella.

ASESOR:

Don Jaime Cano Valentín.

SECRETARIO ASESOR:

Don Samuel Alonso García.

En Valladolid, siendo las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y bajo la presidencia del excelentísimo señor don Manuel de la Cruz Presa, se reúne la Comisión deliberante para el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Fabricación de Automóviles, S.A. (F.A.S.A.). Asisten los vocales que se relacionan. Actúa como asesor el letrado don Jaime Cano Valentín, y como secretario el también letrado don Samuel Alonso García.

Se inicia la reunión dando el secretario lectura al acta de la sesión anterior, que se aprueba por unanimidad.

Por el excelentísimo señor presidente se da cuenta a la Comisión deliberante que en cumplimiento de lo acordado, con los asesoramientos tam-

bién señalados y teniendo en cuenta las propuestas de las partes y las manifestaciones de éstas, ha redactado definitivamente el texto del Convenio Colectivo Sindical que ha de regir las relaciones laborales entre las partes, una vez sea aprobado por las mismas y entre en vigor.

Por el señor secretario se da en este momento lectura al texto redactado, que es el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Ámbito del convenio

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º apartado C, de la Ley de 24-4-58 y artículo 7.º apartado 1.º de la Orden de 22-7-58, el ámbito a que alcanza el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajadores, es la factoría de la Empresa Fabricación de Automóviles, S. A. (F.A.S.A.), en Valladolid, excluidas las inspecciones, delegaciones u oficinas situadas fuera de la factoría.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal, incluidos los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obrero; quedando excluido del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo. También quedan excluidos los botones, aprendices, pinches, aspirantes, personal contratado a destajo, prima o tarea, el personal que se contrate para actividades nuevas o puestos de trabajo que por su cometido sean completamente distintos a los ya existentes en la Empresa, así como todo el personal, cualquiera que sea su clasificación profesional, que se encuentre en período de prueba.

Vigencia del convenio

Artículo 3.º El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero sus disposiciones se aplicarán con carácter retroactivo a partir del día 1 de abril de 1963.

Artículo 4.º El término del Convenio será de dos años, concluyendo el período de su aplicación el día 30 de marzo de 1965; sin perjuicio de su revisión parcial antes de este plazo, siempre que concurren o se den algunas de las circunstancias que se especifican en el artículo siguiente.

Causas de la revisión

Artículo 5.º Se estimará causa suficiente para que la representación Social pueda solicitar la revisión del Convenio, el hecho de que disposiciones legales de cualquier índole o rango establezcan mejoras que, consideradas en su totalidad, sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio; de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24-4-58.

Será igualmente causa de revisión por parte de la Empresa, el hecho de que se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, medios de producción, organización del trabajo, así como variación en la producción.

Prórroga del convenio

Artículo 6.º El presente Convenio se considerará automáticamente prorrogado por años naturales, en el caso de que no exista preaviso o solicitud de cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la extinción.

Absorción o compensación

Artículo 7.º Las mejoras económicas resultantes del presente Convenio serán absorbibles o computables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario en el presente Convenio.

No obstante, al llegar el momento de la renovación de dicho Convenio, la Empresa podrá aceptar la consideración de unos índices convenientemente elegidos como fórmulas de corrección de las percepciones laborales.

Comisión de vigilancia

Artículo 8.º En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22-7-58, se establece que para vigilancia y cumplimiento de lo convenido se creará, en un plazo de diez días a partir de la aprobación del Convenio, una Comisión supervisora, formada por cuatro representantes designados por cada parte, la cual actuará sin olvidar en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan los Convenios Colectivos.

El cometido de esta Comisión será informar y asesorar sobre la interpretación del Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Jornada de trabajo

Artículo 9.º El trabajo en la factoría se realizará en régimen de jornada continua de ocho horas diarias.

Todo el personal de la empresa renuncia a la jornada reducida de verano, con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta, considerándose compensados con las mejoras obtenidas en el presente Convenio.

Artículo 10. Para que un productor pueda tener derecho a solicitar en la Empresa excedencia, habrá de llevar al servicio de la misma un mínimo de cinco años.

La excedencia voluntaria no podrá ser por plazo inferior a tres meses ni superior a un año, pues transcurrido el año, si no se solicita el reingreso, perderá el trabajador excedente todos sus derechos en la Empresa. En cualquier caso y a petición del trabajador, la Empresa tendrá forzosamente que autorizar la excedencia durante seis meses, por una vez, y en una proporción equivalente al 2 por 100 de la plantilla de la Empresa, siempre que no afecte fundamentalmente a la producción.

También la Empresa vendrá obligada a conceder la excedencia por una sola vez, cuando en el caso concreto medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios, etcétera, y por un tiempo no superior a un año.

Será igualmente obligatoria la concesión de excedencia, cuando ésta se haga a petición de autoridad competente, para el desempeño de un cargo público o sindical, y en este caso su duración será por todo el tiempo que el productor desempeñe dicho cargo.

Artículo 11. En todos los casos, la excedencia se considerará siempre sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna, no será computable a ningún efecto, no se podrá utilizar para trabajar en Empresa similar o que implique competencia (salvo expresa autorización en este sentido), y habrá de ser solicitada, siempre por escrito, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se desee empezar su disfrute.

Artículo 12. Respecto al personal femenino y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 1 de febrero de 1962, por el que se aplica a la esfera laboral de la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos profesionales de la mujer, se concederá a ésta en defensa del hogar familiar, en los casos de cambio de estado civil, por ma-

trimonio, el derecho de opción entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa.

b) Rescindir su contrato laboral, recibiendo una indemnización de tantas mensualidades de sueldo o salario base como años de servicio lleve, con un tope máximo de nueve, computándose como año completo a estos efectos la fracción superior a seis meses.

c) Pasar a situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, transcurridos los cuales, si no solicita su reingreso, perderá todos sus derechos en la Empresa. Su reingreso se hará a petición propia, cubriendo la primera vacante de la misma categoría que tuviese al contraer matrimonio, aunque de acuerdo con la Empresa podrá también reingresar en otra plaza de superior o inferior categoría.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Tomás Gutiérrez Montero, solicitud de licencia para apertura de un taller de reparación de carrocerías de automóviles, en Carretera de Circunvalación, número 36, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 21 de mayo de 1963.—El alcalde accidental, Amancio Bayón Cantalapiedra.

1.760—1.279

GERIA

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, en el presupuesto extraordinario de instalación del servicio telefónico, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Gería, 28 de mayo de 1963.—El alcalde, Donato Olmedo.

1.806—1.280

MONASTERIO DE VEGA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación de varias calles de esta localidad, se halla de manifiesto expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones.

Monasterio de Vega, 29 de mayo de 1963.—El alcalde, Lorenzo Gago.

1.804—1.281

TUDELA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de mejoras del alumbrado público, ampliación tuberías para riego parque público municipal, urbanización Retamares y adquisición máquina escribir, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Tudela de Duero, 30 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

1.833—1.282

TUDELA DE DUERO

Por término de quince días, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit del presupuesto ordinario del último ejercicio, con el fin de realizar pagos urgentes y necesarios del presupuesto del año actual.

Tudela de Duero, 31 de mayo de 1963.—El alcalde (ilegible).

1.834—1.283